GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 MARZO DE 1962 | Nº 14.594

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 87 y 88, de 21 de noviembre de 1960, por la cual se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 3 de 5 de enero de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 451 de 7 de diciembre de 1961, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 87.—Panamá, 21 de noviembre de 1960.

El señor Perfectino Crespo Fernández, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Crespo Fernández ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

b) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Crespo Fernández nació en Juvencos, provincia de Orente, España;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor Isaías Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, en donde se hace constar "que de conformidad con lo preceptuado en el ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional se ha prescindido del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameñas) porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad a este respecto".

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral; y

g) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado. La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20. El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales, por origen, de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con españoles."

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

. . . . . .

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Crespo Fernández para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Perfectino Crespo Fernández.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 88.—Panamá, 21 de noviembre de 1960.

La señora Josefa Casellas de Descaire, natural de España, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-0271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En apoyo de su solicitud, la señora Casellas de Descaire ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para acreditar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, que acredita su nacionalidad española;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor Leonidas R. Paredes, Magistrado del Tribunal Electoral, en donde se hace constar "que de conformidad con lo preceptuado en el ordinal c) del Artículo 10 de la Constitución Nacional, se ha prescindido del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameña) porque en el país de origen de la peticionaria se observa el principio de reciprocidad a este respecto", y

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud de la señora Casellas de Descaire se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Josefa Casellas de Descaire.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 3
(DE 5 DE ENERO DE 1962)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tulia Falla, Maestra de grado de 1ª categoría, interina hasta finalizar el año en la escuela El Santo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Digna Ma. Aguilar G., quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha cuando la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 451.—Panamá, 7 de diciembre de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 186 del Director de la Oficina de Regulación de Precios, del 24 de noviembre del presente año, recomienda una cuota de importación de 27.300 docenas de huevos fértiles para la incubación, correspondiente al segundo semestre del año de 1961, a favor de la Empresa "Interamerican Hatchery Inc.";

Que la Empresa tiene celebrado el Contrato Nº 38 de 25 de octubre de 1961 con la Nación, para importar por un año huevos fértiles que se dedicarán a la exportación exclusivamente;

Que la Empresa se compromete a cumplir con los requisitos de Sanidad exigidos por el Departamento respectivo;

RESUELVE:

Autorizar a la Empresa "Interamerican Hatchery Inc.", para que importe la cantidad de 27.300 docenas de huevos fértiles, correspondientes al segundo semestre del año de 1961, que se dedicarán a la "exportación exclusivamente". Esta importación será controlada por la Oficina correspondiente, mediante investigaciones practicadas en los libros de dicha Empresa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Sinalco Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Detmold, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en el dibujo de una botella distintiva, tal como aparece en el dibujo adjunto.

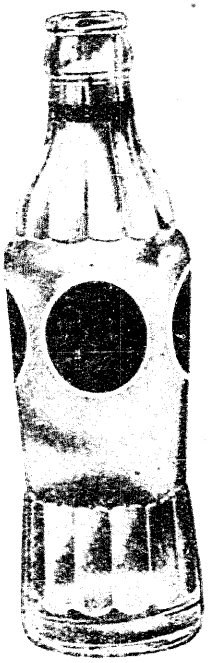

La marca se usa grabando el dibujo en la pared exterior de las botellas, provistas de cuatro etiquetas vitrificadas en rojo y blanco con cuatro círculos rojos con filete en blanco y anillo rojo en el cuello. La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de bebidas libres de alcohol, agua mineral, bebidas de frutas, limonadas, esencias para la fabricación de bebidas libres de alcohol, jugos de frutas; extractos de frutas, siropes de frutas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde junio de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de presentación de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 2 de mayo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti.
Cód. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Food Manufacturers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hackettstown, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en dos letras "m" de tipo minúsculas, separadas por un signo de etcétera "&" y seguida la segunda de ellas de un apóstrofe a continuación del cual viene una letra "s", todo según el ejemplar adherido a este material.

M&M's

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; cereales elaborados, aceites de oliva y otros aceites comestibles, mantecas de origen animal o vegetal, malta, frutas secas y en conserva, harinas, féculas, té, sagú, chocolate, conservas de carnes, frutas, legumbres, especias, condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería, productos de lechería, cuajos, carnes, pescados, mariscos, aves, y animales de caza en estado fresco o en conserva, huevos, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías, sustancias alimenticias para animales (de la Clase 22ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de marzo de 1941, en el comercio internacional desde 1947 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 21.956 del 19 de junio de 1947, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 5 años más a partir del 19 de junio de 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Hargodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-01-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corpora-

tion, de la cual soy Vice-Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica "Syntex", impresa en forma característica y la fórmula molecular esteroide, dentro de un dibujo ovalado, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 9 de marzo de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias
Céd. Nº 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Syntex", impresa en forma característica y la fórmula molecular esteroide, dentro de un dibujo ovalado.

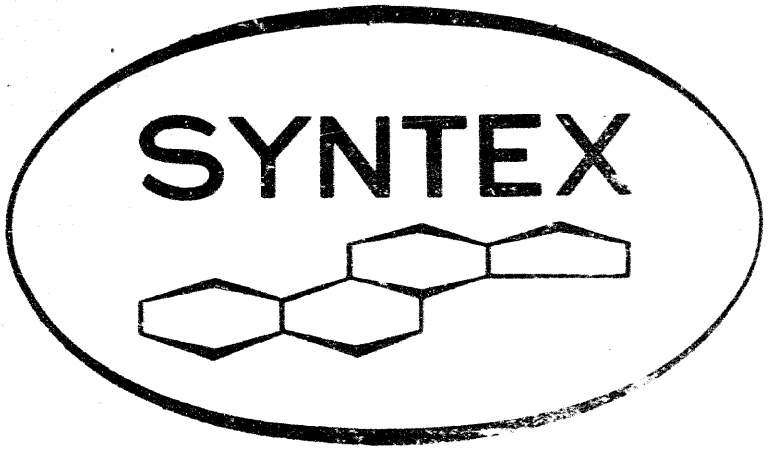

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos en general, medicinas y preparaciones farmacéuticas importadas o elaboradas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; y f) Copia del Certificado de Registro Dominicano.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias
Céd. Nº 2 AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "The Noxzema Chemical Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 32 y Falls Cliff Road, en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

COVER GIRL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, es decir, polvos para la cara, pintura, lápiz labial, cremas faciales, máscara y perfumes— en Clase 6, preparacion química, medicinales y farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 404,783 de 21 de diciembre de 1943. Poder a nuestro favor cons-

ta en el expediente de la marca de fábrica "Noxzema".

Panamá, 26 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7. Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que tiene un número de bandas paralelas verti-

cales sobre la cual hay superpuesta, a la izquierda, una cresta ornamental que comprende dos escudos cuadrados con diseños en sus respectivos cuadros, redondeados por coronas. A la derecha de esta cresta las palabras distintivas Gold Crest se repiten en el centro, y hacia el pie de la etiqueta aparecen las palabras "All Tobacco Tip".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 802.698; e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 20 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W. 1; Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras DEEP WEAVE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a cigarrillos y boquillas de filtro para cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 808.406. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avalon.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, que facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 7 de noviembre de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias
Céd. Nº 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega
Céd. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Syntex Pharm" y la fórmula molecular esteroide estilizada, dentro de una figura geométrica de forma elíptica.

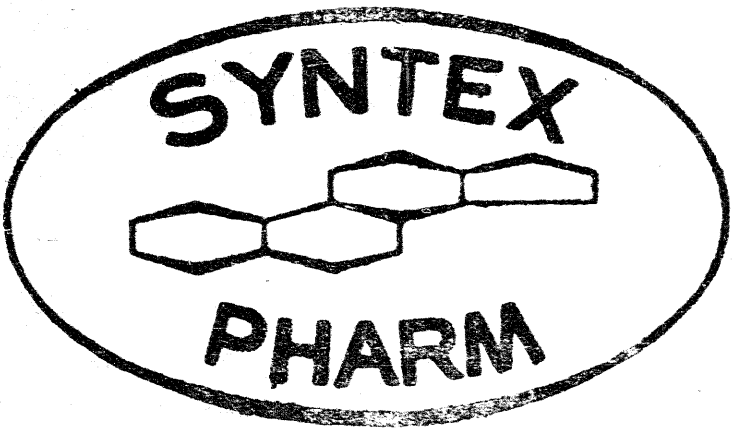

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y servirá para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Clisé.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Panamá, 8 de noviembre de 1961.

Harmodio Arias
Céd. Nº 2 AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra **CELCON**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio láminas, películas, hoja de metal, varillas, tuberías, polvos, astillas, tabla, blancos y similares, todos capaces de ser moldeados bajo el calor y/o presión o fabricados en otra forma, en la Clase 1 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, vasijas, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 700.305; d) Clisé. Poder a nuestro favor cons-

ta en el expediente de la marca de fábrica "Celanese".

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Ambozim", independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de octubre de 1960, en el mercado internacional desde esa misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

A M B O Z I M

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Ambozim", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.) 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 102453, de 21 de febrero de 1961, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Bulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Flebocortid", independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de febrero de 1959, en el mercado internacional desde el 24 de abril de ese mismo año y será oportunamente usada en la República de Panamá.

FLEBOCORTID

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Flebecortid", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por tanto considerará como infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6).—2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que pro-

duzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 96379, de 24 de abril de 1959, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; El poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Bulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Luteocrin", independiente del tipo, carácter y tamaño de letra que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos **L U T E O C R I N**

químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1958, en el mercado internacional desde el 17 de octubre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Luteocrin", representada en cualquier tamaño y tipo de letras, y por lo tanto considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6).—2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 94592, de 17 de octubre de 1958, de la República Mexicana, que sirve de base a este memorial; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., sociedad legalmente constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Ferrepar", independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos **F E R R E P A R**

químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6. República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de enero de 1959, en el mercado internacional desde el 16 de diciembre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Ferrepar", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará

como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de letras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.) 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 98942, de 16 de diciembre de 1959, de la República Mexicana, que sirve de base a este memorial; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Bulevard Miguel de Cervantes Saavedra, Núm. 5, Colonia Granada, de la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación **CORIANTIN** independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal hormonal, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 4 de octubr de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Coriantin" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para una preparación medicinal hormonal.—2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de la Marca número 67777, de 12 de mayo de 1951, renovado por diez años más a partir del 13 de febrero de 1961, (expediente 50313, Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, República Mexicana), que sirve de base a esta declaración; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Adenoplex.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de W. P. Fuller & Co., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, EE. UU. de América, con domicilio en 301 Mission St., San Francisco 19, California, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en dos rayas cruzadas en forma de X, en tres de cuyos ángulos hay una circunferencia y en el correspondiente lado derecho la letra F escrita en mayúscula y letra de molde, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de pintura exterior para casas, base para pintura, primera mano para pinturas, adelgazadores de pintura, pintura resistente al moho, acabados catalizados de epoxia (epolita), lacas para madera o metal, acabados de colorantes para superficies de madera, rellenos de madera, acabados de paredes exteriores, acabados de paredes interiores, esmaltes, concentrados de colorantes para teñir, acabados de pintura multicolores, acabados marinos (incluyendo primeras manos, adelgazado-

res, esmaltes, pinturas para cubiertas de botes, pintura para fondos, barnices y resinas plásticas), pintura latex de mampostería, esmaltes interiores, esmaltes plásticos, esmaltes para piso; y esmaltes para cubierta y pisos de porche.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de mayo de 1957, en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1957.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 12 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena.
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fomentadora Mercantil, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: 1) Una etiqueta que semeja un pergamino desdoblado, con orlas. En la parte central de la etiqueta se encuentra el dibujo de una corona; a continuación la palabra "Ron", y luego, en letras góticas, la palabra distintiva "Castillo"; sigue la palabra "Imperial". En la parte inferior se encuentran leyendas alusivas al producto y sus fabricantes; y 2) Un collarín, que semeja una banda, con un sello redondo que lleva las palabras "Integridad — Calidad — Tradición" y el diseño de un castillo.

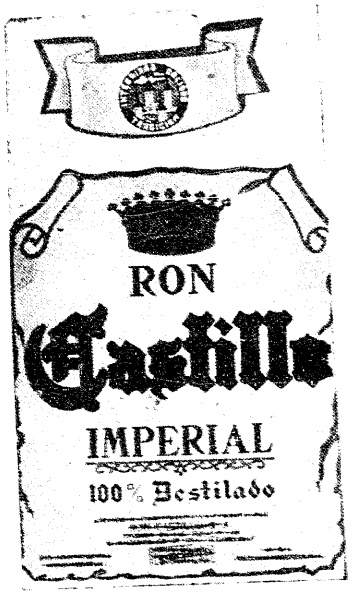

Esta marca se usará próximamente en el comercio de la República de Panamá para amparar un "Ron". Se aplicará a los envases que contengan el producto adhiriéndoles las etiquetas descritas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Poder con declaración jurada; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beechman Research Laboratories Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, pedimos muy respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en o relacionadas con penicilina. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Frank Peter Doyle, John Herbert Charles Nayler y George Newboit Rolinson.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder con Cesión a nuestro favor.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada John Haigh and Company Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino

Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Balgonie Road, Markinch, en el Condado de Fife, Escocia, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar una construcción perfeccionada de cierre irrellenable de botella, mejorada y más eficaz que la de los hasta ahora disponibles. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Albert Whittam.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 14 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Petit-Chene 36, Lausanne, Suiza, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar procedimiento para la fabricación contínua de un extracto de productos vegetales en forma de polvo, dispositivo para la realización del procedimiento y aplicación del procedimiento. La paternidad de este invento debe acreditarse a Dr. Robert Egli, Dr. Franz L. Müller, Dr. André Giddey y Heinz Bader.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de dibujos; c) Poder con cesión; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

t Yo, Joaquín Aguirre, boliviano, mayor de edad, casado, industrial, comparezco por medio de escrito ante ese despacho a vuestro digno cargo y manifiesto a Ud., que confiero poder especial a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que a nombre y representación mía gestionen ante ese Ministerio a su cargo la expedición de dos patentes de invención.

Arias, Fábrega & Fábrega, quedan, igualmente, facultados para desistir, transigir, recibir, presentar oposiciones, sustituír este poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 5 de marzo de 1961.

Joaquín Aguirre Lavayén.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre del señor Joaquín Aguirre L., boliviano, mayor de edad, casado, industrial, al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de quince (15) años para amparar productos alimenticios. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Joaquín Aguirre Lavayén.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; y d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 6 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, María C. Bermúdez de Vaccaro, casada, panameña, mayor de edad, vecina de este distrito y con cédula de identidad personal Nº 9-99,

comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para manifestarle que otorgo poder especial a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que a mi nombre y representación gestionen el registro de una patente de invención a mi favor.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda igualmeente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituír este poder y reasumir el ejercicio del mismo, así como para interponer cualquier recurso que la ley ponga a su alcance.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

María C. Bermúdez de Vaccaro,
Céd. 9-99.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

—

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, a nombre de la señora María C. Bermúdez de Vaccaro, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal Nº 9-99, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de quince (15) años para amparar "Tubos y bandas protectoras Diuretyl". La paternidad de este invento debe acreditarse a la señora María C. Bermúdez de Vaccaro.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 2 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Don Luis Juste Buil, ciudadano español, industrial, domiciliado en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un dispositivo para contener productos aislados unos de otros hasta el momento de ser mezclados para su utilización inmediata, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 8-AV-18-204

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tay-Pak Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un paquete formado por un conjunto de latas y y un artefacto de sujeción que sirve para formar un paquete con una pluralidad de latas.

Se dá crédito por el descubrimiento a el señor Rex Louis Brunsing ciudadano de los Estados Unidos de América, manufacturero, domiciliado en el Estado de California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña, a Tay-Pak Corporation, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, abril 12 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las 10:00 a. m. del día 29 de marzo de 1962 se recibirán propuestas en el despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 23 unidades de vivienda unifamiliares de 2 y 3 recámaras, en la urbanización Villa Cáceres, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10%) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del día 28 de febrero de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamneto de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar treinta (30) días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA (2ª Convocatoria)
(Ordinal 5º Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 19 de marzo de 1962, a las 3:00 P. M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Equipo de Anestesia y Reanimación" para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel selladó con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 11 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS
(Ordinal 5º, Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 20 de marzo de 1962, a las 9:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de Suturas y Especialidades Quirúrgicas para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social, en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 12 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA (2ª Convocatoria)

Hasta el día 28 de marzo de 1962, a las 9:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Equipo de Laboratorio" para las Agencias de David, Colón, Santiago y Chitré.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la Licitación para las reformas a la Casa de Velación, para convertirla en Hogar de la Infancia, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el 2 de abril de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta Licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con una (1) copia en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de Gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y las que se expresan en el Código Fiscal.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 27 de febrero de 1962.

Por Hernando Ortega, Tesorero Municipal,

Víctor M. Silva Escobar,
Secretario General.

(Tercera publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública número 375 de 8 de marzo de 1962 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel Antonio Herrera Brilli, la cantina de su propiedad denominada CANTINA EXCELSIOR, ubicada en la Calle 20 Este, casa número 19 de esta Ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 8 de marzo de 1962.

Carlos Kam Lee,
Cédula 8 AV-11-657.

L. 77,078
(Unica publicación)

UNIVERSIDAD DE PANAMA

AVISO

de concurso de cátedra para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De conformidad con el artículo 90 del Estatuto Universitario, la Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la cátedra de:

Derecho Mercantil

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que posean, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretenden enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 9 a 12m. y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 19 hasta el lunes 26 del presente mes de marzo, a las 7:00 p. m.

Panamá, 17 de marzo de 1962.

Diógenes A.Arosemena G.,
Secretario General de la Universidad.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo hipotecario propuesto por Ana Cohen Henríquez contra José Eduardo Díaz, se han señalado las horas hábiles del día veintitrés (23) de marzo próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

"Finca Nº 9,929, inscrita al folio 2 del tomo 315 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número dos en el plano situado en Matías Hernández, Sabanas de esta Ciudad. Linderos y medidas: Norte: lote número cinco y mide quince (15) metros: Sur: terreno de Heracio Dionisio Sosa y mide 18 metros; que hace frente a la carretera que conduce a Juan Díaz; Este: calle en terreno del mismo Sosa y mide 47 metros; y Oeste: lote número uno y mide 55 metros o sea una superficie de 765 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide 8 metros de frente por 12 metros de fondo o sean 92 metros cuadrados. Que a la casa referida en la parte de atrás hay construída un ensanche de dos pisos, madera y techo de hierro acanalado, que mide 4 metros de ancho por 10 metros de largo o sean 40 metros cuadrados. Estas mejoras linda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote donde se hallan. Finca Nº 9.931, inscrita al folio 6 del Tomo 315 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno en el plano con el número cinco situado en Matías Hernández, Sabanas de esta Ciudad. Linderos y medidas: Norte: lote número siete y mide 30 metros; Sur: lotes números uno y dos y mide 30 metros; Este: calle en terreno de Heracio Dionisio Sosa, y mide 20 metros; y Oeste: terreno de Belisario Porras y mide 20 metros o sea una superficie de 600 metros cuadrados.

Servirá de base de la subasta la suma de mil novecientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 1.912.50), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gmo. López C.

L. 77,663
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial de lanzamiento con retención seguido por Victoria Galindo de Strunz contra María Nieves de Espinosa, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de los bienes muebles, que a continuación se detallan, pertenecientes a la demandada María Nieves de Espinosa:

1 mesa escritorio	B/. 9.00
1 refrigeradora "General Electric" de 6 pies, usada	75.00
1 par de camas gemelas con sus respectivos colchones usados	75.00
2 mesitas de noche con sus respectivas lámparas usadas	25.00
1 cómoda con su sillita	40.00
2 camas gemelas con sus respectivos espaldiares y dos mesitas de noche con sus lámparas (usada)	100.00
2 poltronas chicas, 2 mesitas de centro y una silla parada	60.00
2 camas gemelas con sus respectivos colchones usados	75.00
1 peinadora con su silla	30.00
1 mesita de noche	5.00
1 mesita de noche con su silla	12.00
1 mecedora	8.00
2 aparatos de aire acondicionado	200.00
1 cama sencilla, 1 estante, 2 mesitas de noche, 1 mesa escritorio con su silla	50.00
1 cama de madera vieja, 1 porta libros y 1 mesita	20.00
2 camas gemelas con sus respectivos espaldares, 1 mesita de noche con su lámpara	55.00
1 escritorio viejo	10.00
1 mesita con su silla de madera	10.00
2 camas gemelas con sus respectivos espaldares, 1 mesita de noche con su lámpara	55.00
2 aparatos de aire acondicionado	200.00
3 aparatos de aire acondicionado "Gibson", en buenas condiciones, a B/. 100.00 cada uno	300.00
1 aparato de aire acondicionado "Gibson, en malas condiciones	50.00
Total	B/. 1,464.00

Será la base del remate la suma de mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas (B/. 1,464.00) valor fijado por los Peritos, y será asimismo, postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para hacer postura se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

María Helena Conte.

L. 77,503
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Enrique Vallejos Gutiérrez, cesionario de Gustavo Schay, contra América Girandy de Cabassa, se han señalado las horas legales del día veintisiete (27) de marzo próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante las trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble. Finca número (9,976) nueve mil novecientos setenta y seis, inscrita al folio (98) noventa y ocho del tomo (516) trescientos diez y seis de

la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que colinda por el Norte con la carretera Nacional; Sur: terreno Municipal vacante; Este: con propiedad de América Girandy de Cabassa; Oeste: predio de propiedad del señor Luis A. de Sedas, con una medida de diez metros de frente por diez y ocho metros de fondo, y sobre la cual se encuentra construida una casa de madera y techo de hierro acanalado.

Servirá de base para la subasta la suma de B/. 4.-196.34, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Raúl Gmo. López G.,
Secretario Alguacil Ejecutor.

L. 75,330
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo propuesto por Alberto Ramírez contra el Dr. Arcadio Rodan che Jr., se han señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de marzo en curso, para que tenga lugar el remate, en este Tribunal y mediante los trámites legales, del vehículo embargado en este juicio y cuya descripción es la siguiente: Carro automóvil "Chevrolet" 1951 de cuatro puertas, a dos tonos verdes, con neumáticos reconstruídos, en regular estado en la carrocería, con motor Nº JAM-59141, y avaluado en la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00).

Servirá de base para la subasta la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) valor del carro y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 77,372
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Remón Guzmán, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

"Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial y de conformidad con el 1624 de la misma excerta, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José María Remón Guzmán desde el día catorce (14) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, José María Remón Martín, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,
ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,
Raúl Gmo. López G.

L. 77,343
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Natividad Ortega de Ostia, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Arnulfo Ostia, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 74,162
(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Esperanza Martínez, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina de Juan Díaz, Distrito de Antón, portadora de la cédula de identidad personal número 2-1-961, solicita mediante escrito dirigido a ésta Administración, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos nacionales ocupados por Francisco Arosemena; Sur: Río Juan Díaz Chiquito y Camino; Este: Río Juan Díaz Chiquito; y Oeste: Camino de servidumbre y con una superficie de seis hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (6 Hect. 6,320 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días (30) hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,
ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,
Leovigildo González Z.

L. 68,318
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Circuito de Coclé, cita y emplaza a los señores Clemencia del Carmen de León Jiménez de Cataño; Concepción de León Jiménez de Rivera; Carlos Manuel de León Jiménez; Teodolinda de León Jiménez de Reina; Aurelio de León Jiménez; Ana Luisa de León Jiménez; Gilberto de León Jiménez; Lilia Raquel de León Jiménez de Diez y Jilma Josefa Raquel Pérez de Tapia, para que en el término de diez días, comparezcan personalmente o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por el Lic. Joaquín Luque Q., como apoderado de Constantino Ortiz Arrocha.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en el término señalado se les nombrará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio.

También se les hace saber que al comparecer deben nombrar un solo apoderado para que los asista en la acción propuesta contra ellos, y de no hacerlo así procederá el Tribunal a nombrarles un solo apoderado.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término estipulado y copia del mismo se pone a disposición de la parte demandante para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico diario de la Ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez, RAUL E. JAEN P.

La Secretaría, *Emma Taxila Conte.*

L. 74,156
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adelaida Ochoa Vda. de Mirones se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ....

....

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la finada Adelaida Ochoa Vda. de Mirones desde el día 14 de marzo de 1926, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero universal sin perjuicios de terceros el señor José de la Rosa Mirones en su condición de hijo único de la causante, quien acepta la herencia a beneficio de inventarios; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial subrogado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se tiene al representante del Fisco Nacional, como parte interesada en esta sucesión para todos los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se entregan a los interesados.

El Juez, RAMON L. CRESPO.

La Secretaria, *Ida R. de Juliao.*

L. 73,977
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jacinta Cabrera, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural del Distrito de Los Santos y residente en Chitré, con solicitud de cédula, ha conferido poder especial al abogado de esta localidad, señor Rodolfo Caicedo Ríos, panameño, varón, mayor de edad, casado natural y vecino del Distrito de Chitré, abogado en ejercicio y cedulado Nº 6 AV-19-527, para que este le solicite, como en efecto lo ha hecho, por medio de memorial fechado 30 de enero y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, y en el que pide para su mandante señorita Jacinta Cabrera, el título de propiedad por compra y definitivo, sobre un globo de terreno denominado "Villa Cruz" ubicado en el Distrito de Chitré, con una capacidad superficiaria de tres hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (3 Hect. 2.900 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Las Peñita y Sucesores de José de la Cruz Tello; Sur: Eduardo Pérez; Este: Sucesores de José de la Cruz Tello; y Oeste: Camino de Las Peñitas.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Oficina de Tierras y Bosques y se le envía una copia al Alcalde para que haga otro tanto en su Despacho por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré 6 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera, *Angel Santos Díaz S.*

L. 50,457
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 269

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tranquilino Montemayor, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado en 1955, industrial y con cédula de identidad personal Nº 9-30-405, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del terreno denominado "Chiquero", ubicado en Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y seis hectáreas con nueve mil metros cuadrados (36 Hect. 9.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Arcesio y Teófilo González;
Sur, A. Santos y Emilio Abrego;
Este, Emilio Abrego y Teófilo González; y
Oeste, Familia Méndez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

L. 73,903
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0572